



# **Marco legal e institucional migratorio de la República de Guatemala: Un documento informativo**

Febrero 2021

Por María Sol Pikielny, Ana Paulina Ornelas Cruz y María Jesús Mora

## Contenido

<b>1. Marco institucional</b> .....	1
<b>2. Marco legal</b> .....	5
<b>3. Categorías migratorias y procesos de ajuste</b> .....	6
A. El estatus ordinario migratorio.....	8
B. Estatus extraordinario de permanencia .....	7
C. Estatus especial.....	8
<b>4. Sistema de protección humanitaria</b> .....	11
A. Protección de refugiados.....	11
B. Asilo.....	13
C. Víctimas de trata de personas.....	14
<b>5. Implementación y cumplimiento del marco legal migratorio</b> .....	14
Tipos de retorno, multas y prohibiciones de reingreso.....	14
<b>6. Migrantes en el mercado laboral</b> .....	17
<b>7. Mapeo del sistema de migración</b> .....	19



Como parte de su proyecto sobre los sistemas migratorios regionales y sus capacidades, el Migration Policy Institute (MPI) desarrolló perfiles informativos sobre seis países (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Panamá). Estos documentos informativos sirvieron como preparación para el informe publicado por MPI en abril 2021, *Sentando las bases para una cooperación regional: Política migratoria y capacidad institucional en México y Centroamérica* por Andrew Selee, Ariel Ruiz Soto, Andrea Tanco, Luis Argueta y Jessica Bolter. El informe completo y los otros perfiles informativos se pueden encontrar aquí: [www.migrationpolicy.org/research/cooperacion-regional-migratoria-capacidad-institucional-mexico-centroamerica](http://www.migrationpolicy.org/research/cooperacion-regional-migratoria-capacidad-institucional-mexico-centroamerica).

## I. Marco institucional

El sistema migratorio guatemalteco, cuya creación consta en el *Código de Migración*, es el conjunto de instituciones estatales que velan por el migrante y la regulación del ingreso y salida de guatemaltecos y extranjeros a Guatemala, así como el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo.

Este sistema se conforma por la Autoridad Migratoria Nacional, el Instituto Guatemalteco de Migración y el Consejo Nacional de Atención al Migrante y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional Civil.

- **La Autoridad Migratoria Nacional (AMN)** tiene a su cargo la formulación, creación, modificación, emisión y supervisión de la política migratoria y de la seguridad en materia de migración<sup>1</sup>. Se organiza y se rige por el *Código de Migración* y la legislación nacional, así como los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los cuales es parte el país.

Esta autoridad se integra por<sup>2</sup>:

- Vicepresidente de la República, quien la dirige;
- Director del Instituto Guatemalteco de Migración, quien funge como Secretario Técnico;
- Ministro de Relaciones Exteriores;
- Ministro de Desarrollo Social;
- Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- Ministro de Gobernación;
- Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante.

<sup>1</sup> Artículos 114 y 118 del *Código de Migración* (Decreto Legislativo No. 44-2016).

<sup>2</sup> Artículo 117 del *Código de Migración*.

Entre las responsabilidades del Vicepresidente de la República, como director de la AMN, destaca el convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la AMN; someter a consideración del pleno de la AMN la creación de las comisiones de trabajo, dependencias, entes y consejos en materia migratoria; y adoptar medidas urgentes y pertinentes para la gestión adecuada de la migración. El Secretario Técnico es el encargado de realizar la convocatoria a los miembros de la Autoridad Migratoria Nacional a petición del Director de la AMN. Además, el Secretario Técnico tendrá voz, pero no votos en las sesiones de la AMN<sup>3</sup>.

Además de las funciones establecidas por el *Código de Migración*, entre las principales funciones de la AMN destaca:

- Determinar los lineamientos y directrices del Instituto Guatemalteco de Migración (IGM);
- Aprobar la suspensión del Director General del IGM;
- Asistir a las reuniones del sistema migratorio guatemalteco para compartir información o cualquier asunto relacionado a los migrantes;
- Autorizar la ampliación, creación, modificación y fusión debidamente justificada de las subdirecciones del IGM a proposición del Director General;
- Crear la Comisión Nacional para Refugiados;
- Ser la competente para resolver todas las solicitudes del estatuto de refugiados;
- Determinar periódicamente a qué nacionalidades se les requerirá visa para ingresar al territorio nacional;
- Actuar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores en cuestiones relacionadas con la política migratoria exterior o internacional y en concordancia con la política internacional definida por el Presidente de la República; entre otras funciones<sup>4</sup>.

La ANM celebra su primera sesión ordinaria en el mes de enero de cada año, dando seguimiento una vez cada tres meses en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

- **El Instituto Guatemalteco de Migración (IGM)** ejecuta la política migratoria<sup>5</sup> emitida por la AMN y controla el ingreso de personas extranjeras al territorio nacional, así como su permanencia, egreso y las modificaciones de los estatus

---

<sup>3</sup> Artículo 3 del [Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria](#) (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 1-2018).

<sup>4</sup> Para más información sobre las funciones de la AMN, ver artículo 4 del *Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria*.

<sup>5</sup> Artículo 122, inciso c del *Código de Migración*.

migratorios<sup>6</sup>. El Instituto cuenta con la colaboración de la Policía Nacional Civil que es la autoridad facultada para detener personas<sup>7</sup>.

El Presidente de la República nombra al Director del Instituto Guatemalteco de Migración<sup>8</sup>, quien ejerce sus funciones con absoluta independencia funcional sin perjuicio de las directrices y lineamientos que se determinen por la Autoridad Migratoria Nacional para la efectiva ejecución de la política nacional migratoria<sup>9</sup>.

Por sus funciones relacionadas con el cumplimiento del ordenamiento legal y supervisión de detención, vale mencionar las siguientes subdirecciones del Instituto Guatemalteco de Migración:

- **La Subdirección de Control Migratorio** es la responsable de controlar y registrar el ingreso y egreso de nacionales y extranjeros del territorio nacional, a través de los puestos fronterizos, así como vigilar la permanencia y actividades de extranjeros en el país. No controla los puestos fronterizos entre países con los que se haya suscrito o se suscriba tratados o convenios de libre tránsito<sup>10</sup>. Esta Subdirección, a través de una unidad de verificación de campo, verifica en cualquier lugar del territorio nacional la situación migratoria de las personas<sup>11</sup>.
- **La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes** apoya los procedimientos para el abrigo y cuidado temporal, comunicación y contacto familiar y solicitudes de extranjeros para ser retornados a su país de origen o procedencia. Además, dispone, regula, autoriza y supervisa el funcionamiento y las condiciones de las casas especiales de protección, abrigo y cuidado de los migrantes extranjeros, así como de los nacionales retornados<sup>12</sup>.
- **La Subdirección de Extranjería** es la responsable de la emisión, registro y control de las visas y residencias. La Subdirección contará con una unidad de verificación migratoria de campo<sup>13</sup>.
- **La Comisión Nacional para Refugiados (CONARE)**, es un órgano interministerial creado en 2019 como un ente asesor de la AMN. Está conformado por un representante técnico, titular y suplente del Ministerio de

---

<sup>6</sup> Artículo 122 del *Código de Migración*; Artículo 4 del [Reglamento General del Código de Migración](#) (Acuerdo de Autoridad Migratoria 7-2019).

<sup>7</sup> Artículo 168 del *Código de Migración*.

<sup>8</sup> Artículo 125 del *Código de Migración*.

<sup>9</sup> Artículo 124 del *Código de Migración*,

<sup>10</sup> Gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, "[Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.](#)" El Convenio de Visa Centroamericana prevé puestos fronterizos para aquellos nacionales de países limítrofes suscriptores del convenio.

<sup>11</sup> Artículo 13 del *Reglamento General del Código de Migración*.

<sup>12</sup> Artículo 140, inciso a del *Código de Migración*.

<sup>13</sup> Artículo 140, inciso b del *Código de Migración*.

Relaciones Exteriores, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Gobernación e Instituto Guatemalteco de Migración<sup>14</sup>. La CONARE, entre otras funciones, recomienda a la AMN sobre el reconocimiento o no del estatuto de refugiado para que la AMN resuelva las solicitudes<sup>15</sup>. El IGM designa personal de apoyo para que la CONARE pueda realizar sus funciones. Dicho personal depende del IGM<sup>16</sup>.

- **El Consejo Nacional de Atención al Migrante<sup>17</sup> (CONAMIGUA)** es el ente gubernamental adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que coordina, define, supervisa y fiscaliza las acciones y actividades de los órganos y entidades del estado tendientes a proteger, atender y brindar asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familias en Guatemala, así como los migrantes que se encuentran en el territorio nacional<sup>18</sup>.

Este Consejo Nacional se integra por<sup>19</sup>:

- El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo preside.
  - Un diputado electo por el Pleno del Congreso de la República, de una terna propuesta por la Comisión de Migrantes de este organismo;
  - El Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
  - El Procurador Adjunto de los Derechos Humanos,
  - El Viceministro de Economía a cargo de la política económica exterior de Guatemala;
  - El Viceministro de Trabajo y Previsión Social a cargo de la atención a los trabajadores guatemaltecos en el extranjero;
  - El Gerente General del Banco de Guatemala;
  - El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante, quien participará con voz, pero sin voto y, también será el secretario de dicho Consejo. El Secretario Ejecutivo es designado por el Congreso por un periodo de tres años, con posibilidad de renovarse una sola vez<sup>20</sup>.
  - Un representante delegado por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración.
- **El Consejo de Atención y Protección**, instalado en 2020, es el ente de la Autoridad Migratoria Nacional responsable de crear los programas de atención en salud a personas deportadas o retornadas y atender a las familias de personas migrantes

---

<sup>14</sup> Artículo 12 del [Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala](#) (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 2-2019).

<sup>15</sup> Artículo 14 del Reglamento del Estatuto de Refugiado.

<sup>16</sup> Artículo 13 del Reglamento del Estatuto de Refugiado.

<sup>17</sup> Artículo 113 del *Código de Migración*.

<sup>18</sup> Artículo 2 del [Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala](#) (Decreto Legislativo No. 46-2007).

<sup>19</sup> Artículo 5 del *Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante*, modificada por artículo 240 del *Código de Migración*.

<sup>20</sup> Artículo 11 del *Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante*.

consideradas desaparecidas durante la migración, así como para concientizar sobre los riesgos de la migración<sup>21</sup>.

Este Consejo de Atención y Protección estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, quien lo preside;
- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala;
- Un Viceministro del Ministerio de Educación;
- Un Viceministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- Un Viceministro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- Un Viceministro del Ministerio de Gobernación;
- Un Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un Viceministro del Ministerio de Economía;
- Un Viceministro del Ministerio de Desarrollo Social;
- El representante delegado por el Procurador General de la Nación;
- El Subsecretario de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República;
- El representante delegado por la Procuraduría de los Derechos Humanos<sup>22</sup>.

## 2. Marco legal

El ordenamiento jurídico migratorio guatemalteco general surge del juego de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por Guatemala, así como por el *Código de Migración* (Decreto 44-2016) y su reglamento (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 7-2019), el *Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración* (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 8-2019), el *Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional* (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 1-2018) y la *Ley del Consejo de Atención al Migrante* (Decreto 46-2007 del Congreso de la República de Guatemala).

Asimismo, son parte de este marco legal, el *Reglamento del Registro de Estatus Ordinario Migración del Instituto Guatemalteco de Migración* (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 9-2019), el *Reglamento de Residencias Guatemaltecas* (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 4-2019), el *Reglamento de Visas* (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 3-2019) y su modificatorio (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 6-2019), el *Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Centroamericana C4* y el Sistema Tarifario de Servicios Migratorios (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 3-2018) y su modificatorio (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 5-2019).

---

<sup>21</sup> Artículo 161 del *Código de Migración*.

<sup>22</sup> Artículo 162 del *Código de Migración*.

En cuanto a la regulación de la protección humanitaria, lo concerniente a refugiados consta en el *Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala* (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 2-2019), mientras que lo relacionado a las acciones guatemaltecas contra la trata de personas está establecido en la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* (Decreto 9-2009) y el Protocolo para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas.

A su vez, la protección de menores de edad surge de la *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia* (Decreto 27-2003) y el Protocolo Nacional para la Atención de Niñas, Niños Migrantes No Acompañados.

Por último, y en relación con las protecciones de asilo y apátrida, no parece haber normativa específica sobre las materias en Guatemala.

### 3. Categorías migratorias y procesos de ajuste

Las categorías migratorias se dividen en<sup>23</sup>:

#### A. El estatus ordinario migratorio<sup>24</sup>

**Turista o viajero**<sup>25</sup>. Son las personas extranjeras que han ingresado de forma regular con fines lícitos, sin propósito de obtener una residencia temporal o permanente, cuyo plazo no podrá ser mayor de 90 días, prorrogable por una sola vez. Las personas técnicas, profesionales, científicas, culturales, deportistas o religiosas, que por razones de sus conocimientos son requeridas por instituciones públicas o privadas, para permanecer y desarrollar una actividad de consulta o asesoría remunerada por un período que no supera los 180 días.

#### Residente temporal:

- Trabajadores migrantes;
- Estudiantes;
- Deportistas y artistas;
- Inversionistas;
- Intelectuales, investigadores y científicos;
- Ministros de culto o religiosos.

**Residente permanente.** Son residentes permanentes las personas que desean adquirir domicilio en el país, y que se encuentran dentro de los siguientes criterios:

- Son residentes temporales por un período igual o mayor de cinco años;

---

<sup>23</sup> Artículos 47 a 61 del *Reglamento General del Código de Migración*.

<sup>24</sup> Artículo 73 del *Código de Migración*.

<sup>25</sup> Artículo 74 del *Código de Migración*.



- Tienen un año o más de haber contraído matrimonio o declarado la unión de hecho con persona guatemalteca;
- Son los familiares, dentro de los grados de ley, de persona guatemalteca que tienen otra nacionalidad;
- Son los nacidos en otros países de Centroamérica cuando han sido residentes temporales por un período de un año.
- Son los rentistas o pensionados, que son las personas que han sido autorizadas para residir en el país y que cuentan con ingresos permanentes lícitos provenientes del extranjero. Se entiende, como regla especial para el estatus de residente permanente rentista o pensionado, todos los beneficios y exoneraciones que sean regulados en el reglamento específico para estos casos serán aplicables a las personas guatemaltecas de origen que se hayan naturalizado en otros países y que regresen pensionados o jubilados por gobiernos o entidades privadas<sup>26</sup>.

## **B. Estatus extraordinario de permanencia**

Se reconocen circunstancias extraordinarias de permanencia que permiten a una persona extranjera estar en territorio nacional, siendo las siguientes:

**Estatus de permanencia provisional.** La permanencia provisional se otorga:

- Por orden judicial para que pueda comparecer como testigo, perito o víctima, por el tiempo estrictamente necesario.
- Por solicitud de autoridad guatemalteca para gestiones que requieren su presencia física, por el tiempo estrictamente necesario;
- Por solicitud de refugio, por el plazo de 30 días prorrogables<sup>27</sup>.

**Estatus de permanencia de atención especial.** Pueden obtener estatus de permanencia de atención especial las personas extranjeras que son víctimas de tortura, víctimas de trata, víctimas de violencia sexual, mujeres en circunstancias particulares, niños, niñas no acompañados o separados de sus familiares, personas mayores, personas perturbadas psicológicamente y otros<sup>28</sup>.

**Estatus de permanencia por razón humanitaria**<sup>29</sup>. Tienen estatus de permanencia por razón humanitaria las personas extranjeras que ingresan a Guatemala:

- Por catástrofe natural en los países vecinos, que obliga a las personas o grupo de personas a salvar sus vidas;
- Por emergencias médicas o para poner a salvo la vida de las personas, las aeronaves o embarcaciones marítimas;
- Por razones de conflictos armados, de acuerdo con el derecho internacional;

---

<sup>26</sup> Artículo 78 del *Código de Migración*.

<sup>27</sup> Artículo 82 del *Código de Migración*.

<sup>28</sup> Artículo 83 del *Código de Migración*.

<sup>29</sup> Artículo 81 del *Código de Migración*.

- Por solicitud de cooperación de otro estado u órganos creados por el derecho internacional para ingresar equipo, naves o personas cuyo fin es médico, de auxilio o socorro;
- Para repatriación de restos de familiares muertos en Guatemala<sup>30</sup>.

### C. Estatus especial

El estatus migratorio especial es el otorgado a las personas extranjeras que por su actividad o situación no se encuentran dentro de las definidas como ordinarias o extraordinarias<sup>31</sup>. Dicho estatus incluye a:

- Trabajadores transfronterizos e itinerantes;
- Trabajadores conforme la literal b del artículo 13 del *Código de Trabajo*. En estos casos, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá comunicar lo correspondiente;
- Los funcionarios diplomáticos, consulares o de organismos internacionales que se registrarán por las disposiciones de los convenios internacionales correspondientes de los que Guatemala es parte;
- Invitados especiales de los organismos del estado y sus dependencias o de los órganos autónomos y descentralizados quienes comunicarán de las gestiones que deban realizarse para las comitivas que acompañen a sus invitados.
- Grupos artísticos, culturales, religiosos, deportivos o educativos que viajan juntos bajo la responsabilidad de una persona determinada.

La Subdirección de Control Migratorio será la encargada de calificar y otorgar dicho estatus en el caso de que las personas no encuadren en ninguna de las categorías ordinarias o extraordinarias<sup>32</sup>.

### Proceso de regularización

Los planes de regularización son aquellos mediante los cuales Guatemala le permite a una persona extranjera que haya ingresado al territorio nacional de buena fe y de forma pacífica, sin realizar el control migratorio obligatorio, y sea su deseo permanecer en el país optando a un estatus ordinario migratorio, solicitar la regularización de su situación migratoria<sup>33</sup>.

Son planes temporales, con plazos definidos y aplican para la regularización de personas que han ingresado al país a partir de un año específico y hasta un año determinado, por lo tanto, son procedimientos extraordinarios que deben ser ajustados a cada situación y condición. Para poder aplicar a una regularización migratoria, la persona extranjera deberá acreditar ser familiar dentro de los grados de ley de persona guatemalteca o de persona

---

<sup>30</sup> Artículos 68 y 85 del *Código de Migración*.

<sup>31</sup> Artículo 57 del *Reglamento General del Código de Migración*.

<sup>32</sup> Artículo 87 del *Código de Migración*.

<sup>33</sup> Artículo 106 del *Código de Migración*; Artículo 43 del *Reglamento General del Código de Migración*.

extranjera con residencia temporal o permanente, salvo los nacionales de países centroamericanos que no deberán acreditar dicho extremo<sup>34</sup>.

El proceso de regularización comienza con la presentación de la solicitud ante el Instituto Guatemalteco de Migración<sup>35</sup>, que se debe completar en 90 días a partir de la presentación de la solicitud y presentación de documentación<sup>36</sup>. Contra las resoluciones emitidas en esta materia, el solicitante podrá interponer el recurso de reposición ante el Instituto<sup>37</sup>. En caso de ser denegada la solicitud de regularización migratoria individual, deberá abandonar el país en un plazo no mayor a diez días, obteniendo para el efecto la orden de abandono correspondiente. El hecho de no contar con un estatus ordinario migratorio no constituye la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de la persona extranjera<sup>38</sup>.

El estado garantiza a toda persona en el territorio nacional, en plena igualdad de condiciones, acceder a los servicios públicos de seguridad, salud, educación, trabajo, vivienda y todos aquellos que sean necesarios para el desarrollo de sus vidas. Los extranjeros podrán acceder a las dependencias del estado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. No se puede negarles la asistencia y atención por el hecho de ser extranjeros<sup>39</sup>.

### **Categorías especiales: Acuerdo CA-4**<sup>40</sup>

El Acuerdo CA-4 firmado entre los presidentes de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua permite el tránsito de las y los nacionales de los países signatarios sin necesidad de utilizar pasaporte y con instrumentos migratorios de trámite expedito. Las personas ciudadanas de países miembros del Acuerdo tampoco tienen la necesidad de presentar visas.

---

<sup>34</sup> Artículo 38 del *Reglamento General del Código de Migración*.

<sup>35</sup> Artículo 188 del *Código de Migración*.

<sup>36</sup> Artículo 38 del *Reglamento General del Código de Migración* define documentación como: 1. Formulario de solicitud de regularización migratoria individual; 2. Pasaporte válido y vigente en original; 3. Certificación de validez y vigencia de pasaporte emitida por embajada o consulado de su país acreditado en Guatemala o el concurrente; 4. Carencia de antecedentes penales y policiales válidos y vigentes, emitidos por autoridades guatemaltecas; 5. Carencia de antecedentes penales y policiales válidos y vigentes, emitidos por la autoridad correspondiente en el o los países en los que ha tenido domicilio legal comprobable durante los últimos cinco años. En caso de que el país no extienda ningún documento similar, deberá presentar negativa de la emisión de dichos documentos. Los documentos referidos deberán presentarse con apostilla o de conformidad con la *Ley del Organismo Judicial*, según corresponda; 5. Boleto de ornato del año en curso, si aplica; 6. Certificación emitida por perito contador o contador público y auditor para hacer constar capacidad económica; 7. Acta notarial de declaración jurada en la cual haga constar lugar y fecha de ingreso al territorio nacional, así como especificando la irregularidad en la que incurrió y el deseo de optar a un estatus migratorio en el país; 8. Documentación que fundamente la solicitud de regularización migratoria; y 9. Comprobante de pago.

<sup>37</sup> Artículo 190 del *Código de Migración*.

<sup>38</sup> Artículo 40 del *Reglamento General del Código de Migración*.

<sup>39</sup> Artículo 2 del *Código de Migración*.

<sup>40</sup> Visas se encuentran reguladas en el [Reglamento de Visas Guatemaltecas](#) (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 3-19) y sus reformas, [Reformas por Adicional al Reglamento de Visas Guatemaltecas](#) (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 6-2019).

El Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros establece los principios de libre movilidad, por la cual se entiende como la facilidad que se le otorga a un ciudadano de un tercer país que contando con una visa para ingresar a cualquiera de los territorios de los países parte, podrá movilizarse a los otros países parte sin requisito adicional de visa, siempre que la misma no haya expirado<sup>41</sup>. Asimismo, se homologan los requisitos y procedimientos uniformes para el ingreso de extranjeros en base a la clasificación de países:

- Categoría “A”: Para extranjeros exentos de visa;
- Categoría “B”: Para extranjeros que requieren visa consular o sin consulta y;
- Categoría “C”: Para extranjeros que requieren aval de las Direcciones Generales de Migración para obtener una visa de ingreso (visa consultada)<sup>42</sup>.

Además define las delegaciones migratorias intermedias y periféricas, da origen a la creación de la Comisión de Homologación de Visas (VUCA) conformada por las Direcciones de Migración y las Direcciones de Asuntos Consulares de las cancillerías de los países parte. En lo técnico y operativo se regula a través de manuales homologados de procedimientos migratorios y consulares que quedan a libre adhesión de cualquier estado miembro del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

En esa línea, el *Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4* establece una clasificación de visas según el tipo de documento de viaje y/o actividad a realizar en la región:

- Ordinaria: Para pasaportes corrientes u ordinarios;
- Oficial: Para pasaportes oficiales o de servicio;
- De cortesía: Para pasaportes ordinarios, especiales o de servicio en misión oficial, cultural, deportiva, al personal de servicio de las misiones diplomáticas o consulares, participantes en seminarios o cursos, entre otros;
- Diplomática: Para pasaportes diplomáticos.

Y una clasificación según su tiempo de validez:

- De tránsito: Válida para ingresar y salir de la región, en un período de 96 horas desde el momento que se ingresa a una frontera periférica de cualquiera de los estados parte. No aplica a la Categoría “C”, que para transitar requiere del trámite normal de extensión de visa.
- Simple: Válida para una entrada a la región. Tiene una vigencia de 60 días a partir de su emisión.
- Múltiple: Válida para múltiples entradas a la región. Tiene una vigencia de hasta un año.

---

<sup>41</sup> Artículo 2 del Convenio de Visa Única Centroamericana.

<sup>42</sup> Artículo 4 del Convenio de Visa Única Centroamericana.

La permanencia otorgada por la autoridad migratoria del primer estado parte, es la base de los desplazamientos y permanencia en los territorios de los mismos. Si un extranjero permanece en el territorio de uno de los estados parte por más tiempo del autorizado es sometido a una evaluación de la Dirección General de Migración del país en el que se encuentre de acuerdo con la legislación nacional. Asimismo, si requiere una prórroga de permanencia, deberá solicitarla a la autoridad migratoria del estado parte donde se encuentre la persona.

Del *Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4* surge que los extranjeros residentes en uno de los estados parte no podrán ejercer actividad remunerada o comercial alguna, en el territorio de otro que visite. Sin embargo, con la creación del Carné de Residente Centroamericano se acordó dar trato de nacional, en la libre movilidad, a las y los extranjeros que son residentes en cualquiera de los países de esa región, independientemente de su nacionalidad.

La Visa Única Centroamericana no conlleva implícita la residencia temporal o permanente en el territorio de las partes. En consecuencia, los extranjeros que deseen gozar de un estatus diferente al de ingreso deberán cumplir con los requisitos establecidos por la legislación de cada una de las partes.

Por otro lado, los extranjeros que tengan visas en los Estados Unidos, Canadá y en los países que pertenecen al acuerdo Schengen, están exonerados de visa de turismo para viajar a la región centroamericana CA-4 y ven mejoradas todas sus categorías de visa.

El listado de los países y otros no reconocidos como tales, así como organismos internacionales que conforman todas las categorías mencionadas, se encuentra en el *Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4*.

## **4. Sistema de protección humanitaria**

### **A. Protección de refugiados**

#### **Proceso para determinación de la condición de refugiado**

La solicitud inicial se puede realizar en los puestos de control migratorio al ingresar o ante la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes del Instituto Guatemalteco de Migración, trasladándola de forma escrita e inmediatamente a la Subdirección de Asuntos Jurídicos del IGM en su calidad personal de apoyo de la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE)<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> Artículo 13 del Reglamento del Estatuto de Refugiado determina que el Instituto designará personal de apoyo para recibir las solicitudes del estatuto de refugiado, realizar entrevistas, así como diligenciar los expedientes durante el proceso de reconocimiento del estatuto de refugiado para que la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) pueda realizar sus funciones. Dicho personal dependerá del Instituto y deberá contar

Una vez recibida la solicitud, la Subdirección de Asuntos Jurídicos informa al solicitante sobre el procedimiento, el cual reconoce el derecho a contar con la debida asistencia letrada y de intérprete o traductor<sup>44</sup> y se agenda la entrevista que deberá hacerse dentro de los 15 días de presentado el formulario de solicitud formal<sup>45</sup>. La Subdirección de Asuntos Jurídicos investiga para completar el expediente y la CONARE recomienda a la Autoridad Migratoria Nacional reconocer o no el estatuto de refugiado en un plazo que no exceda de 30 días. La Autoridad Migratoria Nacional procederá a resolver la solicitud del estatuto de refugiado<sup>46</sup>.

En el caso de denegatoria, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la Autoridad Migratoria Nacional dentro de los diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación y el recurso deberá resolverse en un plazo no mayor a cinco días en que el expediente se encuentre en estado de resolver. Al quedar firme la resolución que deniega la solicitud del estatuto de refugiado, la persona deberá regularizar su situación migratoria en el territorio nacional<sup>47</sup>.

## Beneficios y derechos de la persona refugiada

El solicitante del reconocimiento del estatuto de refugiado gozará de todos los derechos y obligaciones enunciados en la legislación guatemalteca, en especial de la Constitución Política de la República y del *Código de Migración*, así como los reconocidos y garantizados en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala<sup>48</sup>.

Los solicitantes de refugio y refugiados menores de edad, así como refugiados adultos, son puestos inmediatamente bajo el estatuto de residente temporal<sup>49</sup> y reciben el documento personal de identidad y la documentación que garantiza el acceso a derechos básicos como la libertad de circulación, el acceso a los servicios de salud, educación, información y orientación legal, el acceso a la justicia, obtener trabajo, entre otros derechos fundamentales establecidos en la legislación nacional y el derecho internacional<sup>50</sup>.

Aunque se deniegue el reconocimiento de estatuto de refugiado, la persona no podrá ser devuelta al país donde exista razón fundada de poner en grave peligro su vida, su integridad física y su libertad<sup>51</sup>.

## Limitaciones

Quedan excluidos del estatuto de refugiado a las personas: a) que han cometido un delito

---

con la capacidad técnica y profesional necesaria para el abordaje y seguimiento de las solicitudes del estatuto de refugiado.

<sup>44</sup> Artículo 180 del *Código de Migración*.

<sup>45</sup> Artículos 17.2.1 y 17.2.3 del Reglamento del Estatuto de Refugiado.

<sup>46</sup> Artículo 177 del *Código de Migración*; Artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Refugiado.

<sup>47</sup> Artículo 18 del Reglamento del Estatuto de Refugiado; Artículo 182 del *Código de Migración*.

<sup>48</sup> Artículo 50 del *Código de Migración*.

<sup>49</sup> Artículos 48 y 84 del *Código de Migración*.

<sup>50</sup> Artículo 48 del *Código de Migración*.

<sup>51</sup> Artículo 46 del *Código de Migración*.

contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos; b) que han cometido un delito particularmente grave fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada o cuando la solicitud ha sido presentada para sustraerse de la justicia de otro país; c) que sean culpable de actos contrarios a las finalidades y los principios de las Naciones Unidas, plasmados en los tratados y convenios internacionales<sup>52</sup>.

## **B. Asilo**

Guatemala podrá otorgar asilo, siendo su otorgamiento de carácter discrecional<sup>53</sup>. En ese sentido, la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto General de Migración es la responsable de conocer y sugerir al Director General las decisiones en los casos de solicitudes de asilo, refugio y en aquellas de estatus extraordinario migratorio<sup>54</sup>.

## **Beneficios**

Los asilados políticos territoriales serán puestos inmediatamente bajo el estatuto de residente temporal y recibirán la documentación que garantizará el acceso a derechos básicos como la libertad de circulación, el acceso a los servicios de salud, educación, información y orientación legal, el acceso a la justicia, entre otros derechos fundamentales establecidos en la legislación nacional y el derecho internacional<sup>55</sup>.

## **Limitaciones y excepciones**

De acuerdo con el Acuerdo de Colaboración de Asilo suscrito entre Estados Unidos y Guatemala, el 26 de julio de 2019 y entrado en vigor el 15 de noviembre del mismo año, este no aplica a solicitantes de asilo guatemaltecos o apátridas con residencia habitual en Guatemala<sup>56</sup>.

Por otro lado, para asegurar la protección de los solicitantes transferidos a Guatemala, este país se compromete a no devolverlos o expulsarlos por requerir la protección guatemalteca y los Estados Unidos se hace responsable por las personas que sean trasladadas hasta la finalización de dicho traslado<sup>57</sup>. Sin importar lo mencionado previamente, Guatemala se

---

<sup>52</sup> Artículo 47 del *Código de Migración*.

<sup>53</sup> Artículo 44 del *Código de Migración*.

<sup>54</sup> Artículo 66 del [Reglamento Organico Interno del Instituto Guatemalteco de Migracion](#) (Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 8-2019).

<sup>55</sup> Artículo 48 del *Código de Migración*.

<sup>56</sup> Gobiernos de Estados Unidos y Guatemala, "[Agreement between the United States of America and the Government of the Republic of Guatemala on Cooperation regarding the Examination of Protection Claims](#)" U.S. Department of State (15 de noviembre de 2019).

<sup>57</sup> Artículo 3 del Acuerdo de Colaboración de Asilo.

reserva el derecho de evaluar las solicitudes de protección caso por caso.

La responsabilidad de determinar y concluir en su territorio de protección recae en Estados Unidos cuando establezca que esa persona es un menor no acompañado o que llegó al territorio de Estados Unidos con una visa emitida válida u otro documento válido o sin que Estados Unidos le exigiera una visa.

Ambos países se comprometen a cooperar en el fortalecimiento de las instituciones guatemaltecas y a desarrollar en conjunto procedimientos operativos estandarizados.<sup>58</sup>

### **C. Víctimas de trata de personas**

Son derechos de las personas migrantes víctimas de trata de personas acceder a los recursos de asistencia disponibles. En el caso de niños, niñas y adolescentes, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales como sujetos en pleno desarrollo de la personalidad, a no ser sometidos a careos, a no ser privados de su libertad y a prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado<sup>59</sup>. También gozarán de atención especializada y diferenciada a través de los programas, que estarán a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, como ente rector de los servicios esenciales de protección especial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos. Esta coordinará sus acciones a través del Consejo de Atención y Protección del cual forma parte, así como con otras instituciones del estado y prestará sus servicios a través de sus sedes departamentales<sup>60</sup>.

## **5. Implementación y cumplimiento del marco legal migratorio**

No podrá devolverse al país donde exista razón fundada de poner en grave peligro su vida, su integridad física y su libertad a la persona que se le deniega el reconocimiento de estatuto de refugiado o asilado<sup>61</sup>. Tampoco se priva de libertad ni se deporta a los niños, niñas o adolescentes ni a los no acompañados, de no ser en su interés superior<sup>62</sup>, ni se traslada a otro país si existiera un riesgo de sufrir graves violaciones de sus derechos humanos<sup>63</sup>. Asimismo, se debe considerar la no repatriación de las víctimas por encontrarse en el territorio nacional su familia consanguínea dentro de los grados de la ley o por temores fundados de que el retorno a su país de origen pone en grave riesgo su vida o su integridad personal<sup>64</sup>.

### **Tipos de retorno, multas y prohibiciones de reingreso**

---

<sup>58</sup> Artículo 7 del Acuerdo de Colaboración de Asilo.

<sup>59</sup> Artículo 38 del *Código de Migración*.

<sup>60</sup> Artículo 39 del *Código de Migración*.

<sup>61</sup> Artículo 46 del *Código de Migración*.

<sup>62</sup> Artículo 11 del *Código de Migración*.

<sup>63</sup> Artículo 169, inciso 10 y 173 del *Código de Migración*.

<sup>64</sup> Artículo 41 del *Código de Migración*.



**El retorno voluntario asistido** es el procedimiento administrativo por el que se asiste en el egreso del territorio nacional a una persona extranjera remitiéndola a su país de origen o de procedencia de manera voluntaria o asistida, cuando ésta no desea permanecer en el territorio nacional, en ejercicio de su derecho. Para ello, no debe existir restricción legal para que abandone el país<sup>65</sup> y se privilegia que los integrantes de la misma familia viajen juntos.

La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, apoyará en los procedimientos de retorno de personas extranjeras<sup>66</sup>. En el caso de niñas, niños y adolescentes acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, el procedimiento de retorno se realiza con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor, sí correspondiere, tomando en consideración el interés superior de estas personas y su situación de vulnerabilidad.

Cuando las personas migrantes no puedan asumir los costos de su retorno, se comunica a las autoridades consulares de su país de origen, o al país de origen o de procedencia y se establece el mecanismo idóneo para su retorno<sup>67</sup>. En ese sentido, vale mencionar que Guatemala es miembro de la Conferencia Regional para la Migración, y de la Organización Internacional para la Migración y parte del Protocolo para Retornos Voluntarios Asistidos con fondos de la Conferencia Regional para la Migración para la asistencia de migrantes regionales vulnerables, por lo que es posible que se utilice en el caso de no poder asumir los costos del retorno.

**La repatriación** es el proceso administrativo mediante el cual las personas extranjeras son remitidas al país de origen o procedencia cuando medie orden judicial, solicitud de autoridad competente o solicitud de autoridad consular correspondiente o por razones médicas, psicológicas o psiquiátricas<sup>68</sup>. Para ello, Guatemala dispone de los siguientes protocolos:

- **Protocolo repatriación de menores** para el caso de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, autoridad consular si lo hubiere y las instituciones de cuidado y abrigo temporal<sup>69</sup>.
- **Protocolo repatriación víctimas de trata de personas migrantes** quienes deben recibir servicios de salud y psicológicos que garanticen su bienestar y ser repatriadas sin demora indebida o injustificada, solo cuando se haya establecido

---

<sup>65</sup> Artículo 29 del *Reglamento General del Código de Migración*.

<sup>66</sup> Artículo 29 del *Reglamento General del Código de Migración*.

<sup>67</sup> Artículo 20 del *Código de Migración*.

<sup>68</sup> Artículo 30 del *Reglamento General del Código de Migración*.

<sup>69</sup> Artículo 16 de la [Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas](#) (Decreto Número 9-2009).

comunicación oficial con el país de origen, y solo cuando sea seguro para ellas volver a su país de origen<sup>70</sup>.

El ingreso, estancia o tránsito irregular dentro del país no justifica la imposición de sanción penal, pero el extranjero está obligado a pagar los gastos administrativos ocasionados<sup>71</sup>. En los casos de incumplimiento el Instituto Guatemalteco de Migración puede imponer además la orden de abandono del país en un plazo no mayor de diez días<sup>72</sup>. Las personas sancionadas pueden recurrir la decisión mediante el recurso de reposición ante el mismo Instituto<sup>73</sup>.

Las personas migrantes y sus familias tienen derecho a permanecer juntas en todo momento. Sin embargo, si por razones excepcionales deben ser separadas, lo cual se realizará únicamente por el tiempo que dure la gestión requerida, y se deberá informar a la familia cuál es la gestión que debe realizarse y motiva la separación, el lugar donde se realizará el trámite, así como la autoridad que lo ha requerido. En el caso de niños, niñas y adolescentes, podrán ser separados de su familia excepcional y exclusivamente debido a su interés superior. Los miembros de la familia tienen derecho a presentar recursos de exhibición personal ante la autoridad competente, por lo cual siempre se les deberá facilitar el acceso a familia<sup>74</sup>.

Los niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados o separados de su familia tienen, por regla general, derecho a no ser privados de libertad y a ser atendidos por personal especializado. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia implementará los programas de protección del niño, niña o adolescentes, priorizando: a) el acogimiento con un pariente que se encuentre en el país que garantice su cuidado, b) el acogimiento familiar temporal; o c) otras formas de alojamiento de carácter abierto, orientadas a la protección de la niñez y la familia. En forma excepcional, y por el menor tiempo posible, los niños, niñas y adolescentes podrán ser alojado bajo la modalidad de abrigo residencial<sup>75</sup>. Por otra parte, las niñas y adolescentes embarazadas o con hijos, parejas casadas de menores de edad con o sin hijos tienen derecho a ser atendidos en programas especializados y diferenciados, ambulatorios o abrigados, en casas especiales que sean dispuestas al efecto<sup>76</sup>.

Las personas migrantes adultas víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, serán puestas en hogares de protección y abrigo. Dichas personas cuentan con acceso a programas especializados en atención integral, que se encuentran a cargo de la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata. Por su parte, los servicios de asistencia están a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Trabajo y

---

<sup>70</sup> Artículo 41 del *Código de Migración*. Artículo 30 del *Reglamento General del Código de Migración*. Artículo 16 a 18 de la Ley contra la Violencia Sexual.

<sup>71</sup> Artículo 50 del *Código de Migración*.

<sup>72</sup> Artículo 195 del *Código de Migración*.

<sup>73</sup> Artículo 196 del *Código de Migración*.

<sup>74</sup> Artículo 15 del *Código de Migración*.

<sup>75</sup> Artículo 173 del *Código de Migración*.

<sup>76</sup> Artículo 11 del *Código de Migración*.

Previsión Social, así como del Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes y las demás entidades del estado<sup>77</sup>.

Las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, que incluya a niñez guatemalteca o migrante, gozarán de atención especializada y diferenciada. Dichos programas de atención estarán a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, que coordinará sus acciones a través del Consejo de Atención y Protección.<sup>78</sup>

La mujer migrante, por su parte, tiene derecho en plena igualdad a acceder a servicios públicos de salud sexual y reproductiva, de maternidad y planificación familiar. Asimismo, toda madre migrante y su hijo tienen derecho a la vacunación de acuerdo con la política nacional de salud<sup>79</sup>.

Con respecto a las personas adultas mayores migrantes, en situación de vulnerabilidad que se encuentren en el territorio nacional, se les reconoce el derecho a ser atendidas y abrigadas, así como a darles las atenciones especiales necesarias debido a su edad<sup>80</sup>.

La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes dispone, regula, autoriza y supervisa el funcionamiento y las condiciones de las casas especiales de protección, abrigo y cuidado de los migrantes extranjeros, así como de los nacionales retornados<sup>81</sup>.

Las personas migrantes en casas especiales de abrigo, centros de abrigo y centros de cuidado temporal, pueden solicitar apoyo en comunicación con familiares y auxilio consular.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados se promoverá la comunicación las veces que sean necesarias, atendiendo a su interés superior. Asimismo, pueden comunicarse en cualquier momento con sus autoridades consulares. Se exceptúan los casos de los solicitantes de refugio o de cualquier otro sistema de protección internacional<sup>82</sup>.

## **6. Migrantes en el mercado laboral**

El Trabajador migratorio es toda persona extranjera que realice actividades remuneradas en Guatemala y se clasifica dentro de las siguientes categorías:

---

<sup>77</sup> Artículo 39 del *Código de Migración*.

<sup>78</sup> Artículo 39 del *Código de Migración*.

<sup>79</sup> Artículo 13 del *Código de Migración*.

<sup>80</sup> Artículo 14 del *Código de Migración*.

<sup>81</sup> Artículo 140 inciso a del *Código de Migración*.

<sup>82</sup> Artículo 19 del *Código de Migración*.

- **Trabajadores transfronterizos e itinerantes** son las personas que residen en territorio de un estado vecino al que regresa al final de su jornada diaria de trabajo, o por lo menos una vez a la semana; asimismo los trabajadores itinerantes son los que realizan la misma actividad y que transitan entre Guatemala y Belice, hasta que el Diferendo Territorial, Insular y Marítimo sea resuelto por la Corte Internacional de Justicia<sup>83</sup>;
- **Trabajadores de temporada** son las personas cuyas actividades dependen de las condiciones de la estación propia del año o por la naturaleza del trabajo solo se realiza durante un tiempo determinado del año<sup>84</sup>;
- **Trabajador consultor, asesor o técnico especializado** es la persona que realiza sus actividades por un período no mayor a 365 días y que sean requeridos por el contratante específicamente como consultor, asesor o técnico especializado y que no requieren de solicitar una residencia permanente;
- **Trabajador por cuenta propia** es quien realiza actividades comerciales e industriales por su propia cuenta o con sus familias y que tiene autorización para realizar actividades remuneradas dentro del territorio nacional<sup>85</sup>.

Guatemala garantiza a toda persona trabajadora migrante y sus familias los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la legislación nacional y el derecho internacional debidamente reconocido en nuestro país<sup>86</sup>. Toda interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales se hace en el sentido más favorable para el trabajador migrante y son nulas las estipulaciones que impliquen renuncias, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional<sup>87</sup>.

Los trabajadores guatemaltecos migrantes pueden acceder a programas de trabajadores temporales en el extranjero, de forma individual o por vía de entidades lícitas de reclutamiento de personas, previamente autorizadas y debidamente registradas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Guatemala con la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe crear el sistema de coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el auxilio y asistencia de trabajadores migrantes guatemaltecos en el extranjero y promover relaciones diplomáticas con el país de acogida para que se permita la verificación del respeto a los derechos laborales y a lo establecido en los contratos específicos<sup>88</sup>.

---

<sup>83</sup> Artículo 26 del *Código de Migración*.

<sup>84</sup> Artículo 26 del *Código de Migración*.

<sup>85</sup> Artículo 26 del *Código de Migración*.

<sup>86</sup> Artículo 21 del *Código de Migración*.

<sup>87</sup> Artículo 22 del *Código de Migración*.

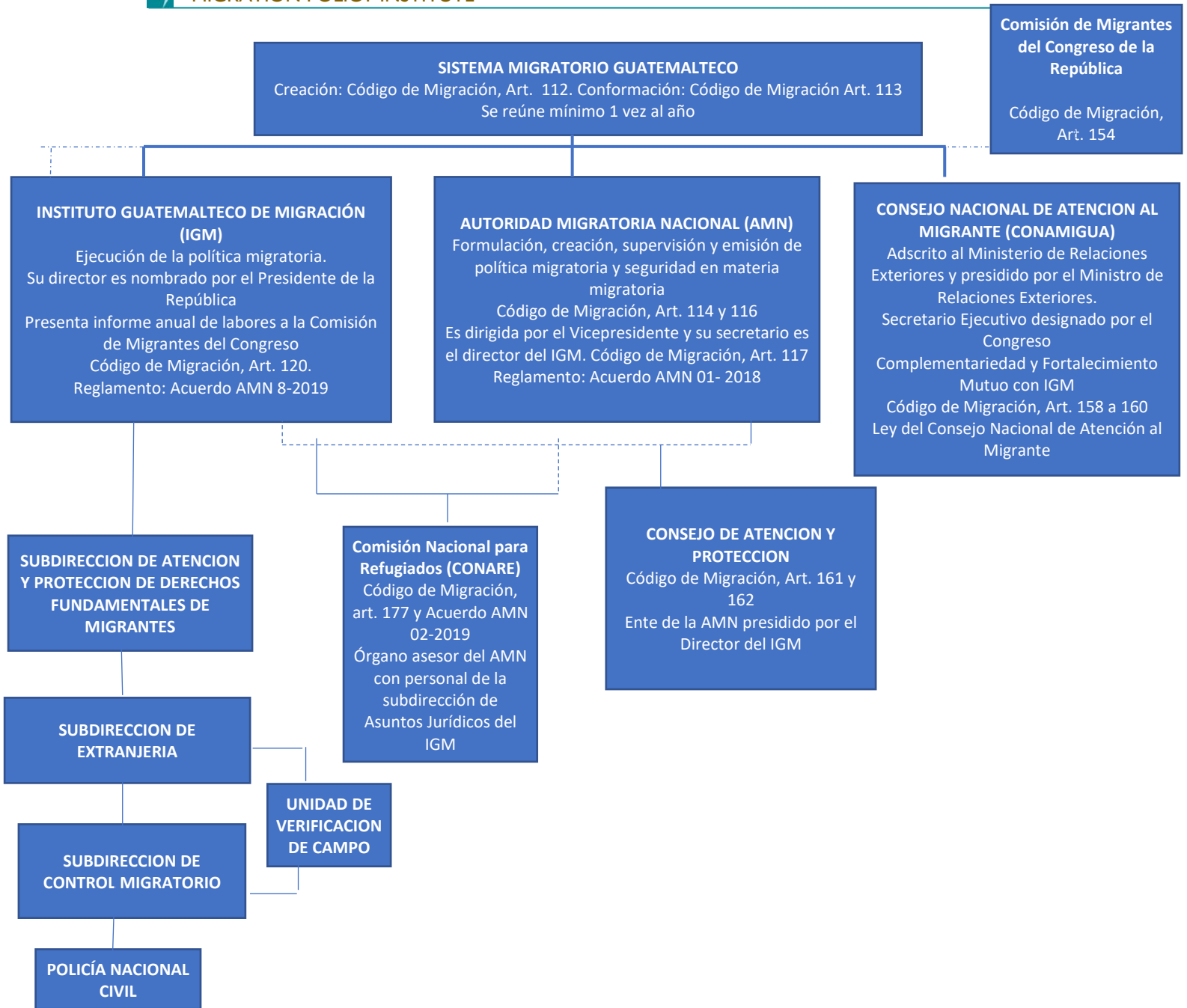
<sup>88</sup> Artículo 219 del *Código de Migración*.

## 7. Mapeo del sistema de migración

El Instituto Guatemalteco de Migración mantendrá relaciones de cooperación tendientes a la atención y protección de los guatemaltecos en el extranjero con el Consejo Nacional de Atención al Migrante. Además, ambas instituciones deberán cooperar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en: a) la asistencia necesaria a los guatemaltecos en el extranjero para la obtención de documentos oficiales de migración, de identidad personal o bien de aquellos que por disposición de las leyes del país deban ser gestionados mediante los consulados; b) el diálogo permanente con autoridades de países extranjeros sobre las condiciones, trato, higiene y salud de guatemaltecos en centros de migración o durante la deportación o retorno; c) coordinar con albergues para el abrigo y protección temporal a guatemaltecos que solicitan auxilio para retornar al país; d) gestionar las solicitudes de auxilio de retorno de guatemaltecos al país<sup>89</sup>.

---

<sup>89</sup> Artículo 160 del *Código de Migración*.



## Sobre los autores

### **Maria Sol Pikielny**

María Sol Pikielny es profesora de políticas públicas y abogada especializada en derecho administrativo y derecho internacional de los refugiados con experiencia en procedimientos de determinación de estatuto de refugiados, así como en sistemas legales de asilo e inmigración en América Latina. Ha trabajado con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de Estados Americanos y Migration Policy Institute.

María Sol cuenta con un L.L.M. de American University Washington College of Law, un máster en derecho administrativo de la Universidad Austral y es abogada por la Pontificia Universidad Católica Argentina.

### **Ana Paulina Ornelas Cruz**

Ana Paulina Ornelas es consultora de investigación con experiencia en temas migratorios, iniciativas anticorrupción y comercio internacional en América Latina. Ha sido consultora y pasante del Migration Policy Institute, el Inter-American Dialogue y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Paulina cuenta con una maestría en políticas públicas de la Universidad de Georgetown, donde estudió con una beca Fulbright y es abogada por la Universidad de Guadalajara, México.

### **María Jesús Mora**

María Jesús Mora es una consultora de investigación cuya experiencia abarca la migración, la movilidad social y temas raciales en América Latina. Ha sido pasante del Migration Policy Institute, The Nation y del North American Congress on Latin America. María Jesús cuenta con una licenciatura en sociología e historia de la Universidad de Nueva York, donde se graduó Phi Beta Kappa.

## Agradecimientos

Este documento informativo, lo cual informó la escritura del informe, [\*Sentando las bases para una cooperación regional: Política migratoria y capacidad institucional en México y Centroamérica\*](#), por Andrew Selee, Ariel G. Ruiz Soto, Andrea Tanco, Luis Argueta y Jessica Bolter, fue posible gracias al apoyo del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS, por sus siglas en inglés) con el número de concesión de subvención 17STBTI00001-03-00 (anteriormente 2015-ST-061-BSH001) a través del Instituto de Fronteras, Comercio e Inmigración (BTI Institute) en la Universidad de Houston, así como el apoyo continuado al Migration Policy Institute por parte de la Fundación Ford y la Carnegie Corporation. Las opiniones y conclusiones contenidas en este documento son las de los autores y no deben interpretarse que necesariamente representan las políticas oficiales, ya sea expresas o implícitas, del DHS.

Este documento informativo también está disponible en inglés:

[www.migrationpolicy.org/research/regional-cooperation-migration-capacity-mexico-central-america](http://www.migrationpolicy.org/research/regional-cooperation-migration-capacity-mexico-central-america).

El MPI es una organización de investigación de políticas públicas independiente y apartidista que se adhiere a los más altos estándares de rigor e integridad en su trabajo. Todos los análisis, recomendaciones e ideas de políticas públicas desarrolladas por el MPI están determinados únicamente por sus investigadores.

© 2021 Migration Policy Institute.  
Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse de ninguna forma por ningún medio, electrónico o mecánico, o cualquier sistema de almacenamiento y recuperación de información, sin el permiso del Migration Policy Institute. Un PDF del texto completo de este documento está disponible para su descarga gratuita en [www.migrationpolicy.org](http://www.migrationpolicy.org).

Puede encontrar información para reproducir extractos de esta publicación en [www.migrationpolicy.org/about/copyright-policy](http://www.migrationpolicy.org/about/copyright-policy). Las consultas también pueden dirigirse a [communications@migrationpolicy.org](mailto:communications@migrationpolicy.org).

Cita sugerida: Pikielny, Maria Sol, Ana Paulina Ornelas Cruz y María Jesús Mora. 2021. *Marco legal e institucional migratorio de la República de Guatemala: Un documento informativo*. Washington, DC: Migration Policy Institute.